

gonzalez e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva y pedro de medinilla y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la necesidad que ay de que aya procurador mayor desta dicha cibdad para que entienda en los negocios tocantes a ella y a esta republica y aunque por esta cibdad se nonbro a alonso de billanueva regidor desta cibdad por estar como esta enfermo no le a podido ni puede usar y bisto la dicha necesidad nonbraron por procurador mayor por lo que queda deste presente año a rruy gonzalez regidor desta dicha cibdad que esta presente el qual lo aceto e le señalaron de salario beynte mill marabediz por año y al respeto y le dieron poder cumplido en nonbre desta cibdad dicha en forma para pleytos e cabsas e lo relebaron segun derecho con todas sus incidencias e dependencias anecesidades e conexidades. Testigos gil de la mar.

Asy paso esto y se acordo por cibdad.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 15 de setiembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueva e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 18 de setiembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e juan de carbajal alcalde asy mismo e bernardino bazquez de tapia e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 22 de setiembre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruy e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo E antonio de carujal regidor.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 25 de setiembre de 1553 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva y pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 2 de octubre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e don luys de castilla y antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e alonso de billanueva y pedro de medinilla y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino el señor alcalde joan de carbajal e gonzalo rruy regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimiento e suplicacion de pedro de rodriguez peguero bezino desta cibdad (en la calle do al presente vive) le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle do al presente vive bartolome alguazil que ba hazia san martin pasando el azequia del agua que ba por las espaldas del monesterio de santo domingo dexando media calle pegado al azequia y por la otra parte una casa de yndios junto pegado a una tierra esenta e por delante la calle real la cual merced se le hizo atento que antonio carbajal diputado desta cibdad a quien fue cometido lo biese dixo aberlo bisto e estar sin perjuizio e podersele hazer merced del la

qual se le hizo syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se dan los solares y mandaronle dar titulo del.

Pedro Zamorano.—Gonzalo Rruy.—Don Luys de Castilla.—Alonso de Villanueva.—Pedro de Medinilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Antonio de Carbajal.—Garcia de Vega.—Diego Tristan escriuano.

Lunes 6 de octubre de 1553 años.

(Es viernes no lunes).

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruy e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueva e pedro medinilla e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. (No hubo acuerdo alguno).

Viernes 6 de octubre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano y juan de carbajal alcaldes ordinarios y gonzalo rruy y don luys de castilla y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva e pedro de medinilla y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores justicia regidores sobre que muchas personas se quexan del esceseo precio a que se vende en esta cibdad el bino por menudo abiendo como hay mucha cantidad de bino e por que puesto questa cibdad tiene de costumbre por el buen regimiento della poner postura en el bino que se vende por arrobas e dende abaxo por ser como es bastimento no se guarda la postura en especial por los que lo traen de castilla los quales lo benden la mitad y mas de la dicha postura diziendo que por lo traer de castilla lo puedan hazer e bender como quisieren e lo que peor e en que mas frabdes se hazen es que lo que dan a bender e benden otras personas diziendo lo benden por ellos abiendoselo vendido e aunque se quiere saber la

verdad lo niegan e por ser la contratacion dentre ellos no se puede saber e platicado sobre lo suso dicho para que cesen los daños e perjuizios dello. Atento que los que an traydo e traen el dicho bino de castilla an tenido por costumbre benderlo en pipas como an querido y quieren e no por menudo por arrobas y medias arrobas quartillas e quartillos como agora lo benden e en lo bender para por pipas no se les a puesto ni pone postura ni ynpedimento alguno acordaron y mandaron que todas y qualesquier personas y los que traxeren el dicho bino de castilla como los que lo recibieren por se lo enbiar consignado por su quenta o faltaria como otros qualesquier que bendien bino en esta cibdad y su tierra por arrobas y dende abaxo no lo puedan bender ni bendan syn postura ni a mas precio de los que se les pnsiere so pena al que lo contrario hiziere de mas de las penas puestas sobre lo suso dicho que por la primera vez que contra lo suso dicho fuere cayga e yncurra en privacion perpetua de no poder bender por menudo el dicho bino por que desta manera cesarian los frabdes e ynconbynientes que de lo contrario se sigue a esta republica e por que lo suso dicho es justo pidieron y suplicaron al yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador desta nueva españa lo apruebe e confirme e confirmado se pregone publicamente guarde e esecute como en ello se contiene.

Otro si platicaron los dichos señores justicia regidores sobre que muchas personas se quexan que los regatones que compran e benden en esta cibdad e tienen trato e tienda dello teniendo se dellos la confianza que en el trato se requiere se confia dellos asy por los que les benden las mercaderias e cosas que compran como por otras personas que biendolos en el dicho trato e tiendas les dan e confian en sus tiendas plata e otras cosas a abiendoles de acudir y pagar lo que dellos se fia e confia no lo hazen e algunos de los tales regatones an jugado y juegan a los naypes e hazen otros gastos esesibos de donde an benido en quiebra y se an absentado de que las personas que dellos se an confiado an recibido daño y perdida en sus bienes e proueyendo sobre lo suso dicho para que cesen los ynconbynientes dello acordaron y mandaron que todas y qualesquier personas que en esta cibdad tubieren e quisieren tener trato de comprar para rrebender e tener tienda dello asy los que agora lo

Que los que tienen tiendas de mercaderias den fianzas a esta cibdad.

Que los mercaderes y otras personas aunque sean mercaderes de castilla que bendien bino si vendieren por arrobas y por menudo no lo pueden bender sin postura que los diputados le hagan conforme a la ordenanza de postura.

usan como los que lo quisieren usar por que los que dellos fiaren e confiaren en qualquier manera esten ciertos y seguros se les pagara que primeramente que pongan las dichas tiendas e usen en ellos los que trataren en paños sedas lienzos e otras cosas den fianzas a esta cibdad legas llana y abonadas que pagaran lo que dellos se fiare e confiare e qualquier manera las quales fianzas de en cantidad de quatro mil pesos de oro de minas y los que tubieren el dicho trato e tienda de mantas cacao e otras cosas sin tener los dichos paños sedas e lienzos den las dichas fianzas en cantidad de dos mill pesos del dicho oro e antes de dar las dichas fianzas e sin licencia desta dicha cibdad no puedan tener ni tengan las dichas tiendas ni bender ni usar en ellas en manera alguna so pena al que lo contrario hiziere de pribacion perpetua de no usar el dicho trato ni tener tienda dello e entienda que los que al presente tienen el dicho trato e tiendas den las dichas fianzas y tengan la dicha licencia dentro de treinta dias primeros siguientes e no las dando ni teniendo la dicha licencia pasado el dicho termino no puedan tener ni tengan el dicho trato ni tiendas so la dicha pena e porque lo suso dicho es justo y conbiniente se guarde y execute para el buen regimiento desta cibdad y republica della pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e governador desta nueva espanya confirme lo suso dicho y confirmado se pregone publicamente yregonado se guarde y execute como de suso se contiene.

*Pedro Zamorano.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Francisco Vazquez de Coronado.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Villanueva.—Pedro de Medinilla.—*Paso ante mi *Diego Tristan* escribano. (Ocho rúblicas).

Lunes 9 dias del mes de octubre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *pedro zamorano* alcalde hordinario y *gonzalo rruyz* e *don luys de castilla* y *francisco bazquez de coronado* y *alonso de billanueva* regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi *diego tristan* escriuano de

su magestad e del cabildo. Bino *pedro de medinilla*.

Diego Tristan escriuano.

Biernes 13 de octubre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores *pedro zamorano* e *juan de carbajal* alcaldes hordinarios e *gonzalo rruyz* y *rruy gonzalez* e *don luys de castilla* y *antonio de caruajal* e *francisco bazquez de coronado* e *alonso de billanueva* y *pedro de medinilla* e *garcia de bega* regidores justicia diputados desta cibdad por ante mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 16 de octubre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores *pedro zamorano* alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* don *luys de castilla* y *antonio de caruajal* e *francisco bazquez de coronado* y *alonso de billanueva* y *pedro de medinilla* y *garcia de bega* regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi *diego tristan* escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino el señor alcalde *juan de carbajal*.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 20 de octubre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores *pedro zamorano* alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* don *luys de castilla* *francisco bazquez de coronado* *alonso de billanueva* *garcia de bega* regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi *diego tristan* escriuano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 23 de octubre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores *pedro zamorano* alcalde hordinario y *gonzalo rruyz* e *antonio de caruajal*

e *alonso de villanueva* e *rruy gonzalez* e *garcia de bega* rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi *diego tristan* escriuano de su magestad e del cabildo.

Sobre la falta de agua que tiene la cibdad por el perjuzio que hazen los frayles en el caño. En este dia platicaron los dichos señores justicia regidores sobre que la republica desta cibdad yndios y españoles se quejan tienen y padecen mucha necesidad de agua para su prouision por que dicen que el agua que viene por el caño de chapultepec no viene como debe venir siendo como es tan necesaria e con que sienpre se a proueydo e probe esta cibdad e que la cabsa de la falta de la dicha agua es porque en las huertas se toma contra lo que esta cibdad tiene proueydo y los monesterios desta cibdad llevan mas agua de la que conbiene e an menester y en especial dizen que los frailes de santo domingo tienen puesto en el dicho caño junto a donde viene toman y lleban el agua para su monesterio una piedra atravezada que alza un palmo y mas por lo qual haze represar el agua e uelue atraz y no viene a esta cibdad e por que es justo que todos se prouean de la dicha agua y en la venida y toma della no se haga daño ni perjuzio a esta republica mandaron que en lo que toca a la toma del agua para las huertas se tenga especial cuidado se guarde y execute lo proueydo e mandado por esta cibdad e cometieron a la justicia diputados que son e fueren desta cibdad lo bean e executen y si alguno que tuviere licencia para tener caño del caño principal para regar las dichas huertas tubiere quebrado el caño y llevare mas agua de la medida que esta mandado tomen le cierran el dicho caño y manden con pena no lo abran hasta questa cibdad probea e mande lo que sobre ello se debe hazer y quanto toca a que los monesterios lleban mas agua de lo necesario e que poner la dicha piedra atravezada en el caño principal es perjuzio mandaron se haga ynformacion sobre el dicho perjuzio de personas que lo an visto y entienden lo suso dicho para que abida se prouea la cantidad de agua que se debe dar a los dichos monesterios y en todo lo que conbiene para questa republica este proueyda de la dicha agua y no reciba perjuzio.

Declaracion de juan franco alarife y saldaña e ballejo sobre el perjuzio del agua. En este dia los dichos señores justicia regidores hizieron parecer en este ayuntamiento a *juan franco alarife* desta cibdad e a *anton garcia de saldaña* que tiene cargo para hazer las obras della e a *antonio de ballejo* enpedrador desta cibdad que an visto el agua que

viene de chapultepeque a esta cibdad por el caño della e lo que de la dicha agua toman y llevan al presente los monesterios de san francisco y santo domingo sabidores y espertos sobre como ha de venir semejante agua y sobre las tomas que dellas se an de tomar de los quales y de cada uno dellos fue recibido juramento y lo hizieron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos en forma de derecho e prometieron de decir verdad e so cargo del dicho juramento fueron preguntados y se les encargo digan y declaren lo que les parece cerca del agua que llevan los dichos monesterios de san francisco y santo domingo y sobre el daño y perjuzio si lo es estar atravezada en el caño principal e todos tres de una conformidad dixeron y declararon que ellos an bisto el agua que los dichos monesterios lleban y an llebado e que a los que les parece es en mas cantidad de la que conbiene lleben para el proueymiento de sus casas e que por estas cabsas padece necesidad esta republica de la dicha agua e que les parece que abiendose de dar como se ha de dar agua para los dichos monesterios y de san agustin se les de a cada un monesterio por medida la dicha agua del tamaño de un real de plata a cada un monesterio lo qual les basta para su proueymiento siendo como a de ser hordinario e que este se le de e la tomen segun lo que acordare esta cibdad y en el hazer de los caños para ello no se ponga ni este en el caño principal piedra atravesada ni otro ynpedimiento alguno que ynvida el curso e correr del agua e que por esta razon les parece es daño y perjuzio desta republica que este atravesada en el caño principal la piedra que esta en el dicho caño de que de suso se haze mincion ny otro enbarazo nenguno e dixeron se debe quitar la dicha piedra por el dicho perjuzio e declararon los dichos *anton garcia saldaña* e *antonio ballejo* que an bisto la piedra que los frayles de santo domingo tienen questa atravezada en el caño principal la qual hace perjuzio y estorba el curso e benida del agua a esta cibdad e dixo el dicho *antonio garcia* que la dicha piedra tiene de altura con que ynvida la dicha agua un palmo de tres dedos poco mas o menos e dixeron los dichos *anton garcia* e *antonio ballejo* que el agua que pasa sobre la dicha piedra al venir a esta cibdad ques cantidad de dos dedos poco mas o menos e todos tres dixeron que por lo questa dicho no viene el agua

a esta cibdad para que se prouea tanta ni francamente como bernia si no obiese los dichos ynconbenientes e que lo que tienen dicho es la verdad y afirmaronse en ello e firmaronlo de sus nombres.

Juan Franco.—Antonio Garcia Saldaña.—Antonio de Vallejo.

Paso todo lo suso dicho en este dicho dia beynte e tres de octubre de myll e quinientos e cinquenta e tres años.

Pedro Zamorano.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Alonso de Villanueva.—Garcia de Bega.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

Viernes 27 de octubre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de caruajal alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo.

Bino antonio de carbajal y el señor alcalde zamorano.

Procurador. Este dia se recibio por procurador del numero a juan lopez peralejos.

Viernes 3 de noviembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal e pedro de zamorano alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal y alonso de villanueva e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad y del cabildo.

Bino francisco bazquez de coronado rregidor.

Diputados. Este dia nonbraron por diputado para estos meses de noviembre y dizienbre deste año a francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva con los qua-

les asysta el señor alcalde joan de carbajal.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la falta que al presente dizen hay en esta cibdad de bino para proueymiento de la rrepublica della por lo tener como se dice lo tienen los mercaderes escondido e sacarlo fuera desta cibdad a otras partes por que abiendo la falta del dicho vino lo benden a muy subido precio e proueyendo sobre lo suso dicho cometieron a la justicia e diputados desta cibdad hagan cala e bisita por esta cibdad do obiebre el dicho vino y hecha se trayga a esta cibdad para que prouea lo que combenga la razon dello. E hasta que se trayga que la justicia diputados no den lizenca para sacar nengun bino.

Acordose asi por mexico.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 6 de noviembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan carbajal e pedro de samorano alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino don luys de castilla rregidor.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 10 de noviembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal e pedro zamorano alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e alonso de villanueva rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

En este dia bino a este cabildo el doctor alcazar medico e dixo que el deseo

Juan de Carbajal.—Pedro Zamorano.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.

Por mandado de mexico.—*Diego Tristan escriuano.*

(Cinco rúbricas.)

Lunes 13 de noviembre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de caruajal e pedro de zamorano alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y alonso de billanueva e don luys de castilla e antonio de carbajal e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano del cabildo.

En este dia dixo alonso de villanueva rregidor que por quanto el biernes proximo pasado que se contaron diez dias deste presente mes de noviembre en este ayuntamiento fue de boto e parecer que se diese cierto poder apudata a rruy gonzalez procurador mayor para que siguiese la cabsa questa pendiente contra juan de zaragoza escriuano segun que por el dicho abto pareciera que agora abiendolo mirado mejor e por algunas consideraciones dezia e dixo que derecho puede el dicho boto que para lo suso dicho dio y boto y le rreboca y da por nenguno y quiere este suspenso hasta tanto que en este ayuntamiento y lugar se junte mas copia de rregidores y se trate y bote sobre este caso aquello que mas combenga al bien desta republica por que entonces esta presto de decir e botar lo que en el caso le pareciere y pidio e requirio no se de al dicho procurador mayor el dicho poder apudata ni use de el hasta tanto que esto se haga y que si se le diere sea con este dicho abto al pie para que como coste lo suso conste lo otro e no de otra manera y pidiolo por testimonio.

Alonso de Villanueva.

Gonzalo Ruyz rregidor dixo que lo que se trata contra juan de zaragoza

El doctor alcazar medico que curara a los pobres sin paga. que tiene de servir a esta cibdad y rrepublica e considerado que hay muchas personas enfermas que por su prouesa no tienen con que poderse curar con medico de cuya cabsa a sucedido que alguno se a muerto por falta de no se curar e para el remedio de lo suso dicho dixo quel se ofrece a ser medico de los pobres e curarlos sin salario ni yntereses algunos por servicio de dios nuestro señor e por el bien desta rrepublica e los curara sin otro ynteres e quando caso de medicina o algun caso de cirujia dara cirujano que los curara de balde o a su costa y en lo de la medicina estando ocupado dara medico que los cure syn interes e sy alguno obiere de aber lo pagara.

Respuesta de la cibdad. E visto por los dichos señores justicia rregidores lo dicho por el dicho dotor y su ofrecimiento siendo como es servicio de dios y bien tan general desta rrepublica se rrecibio por medico de pobres y para que todos sepan lo suso dicho y acudan al dicho doctor para lo que dicho es mandaron se pregone publicamente y firmolo el dicho doctor.—*El Doctor Alcazar (Una rúbrica.)*

(Al margen.) Pregonose en la plaza publica por boz de francisco diaz sabado once de noviembre de 1553 años testigos martin lopez e francisco flores e rrodriago diaz e otros.—*Diego Tristan.*

Poder especial a rruy gonzalez procurador mayor para lo de zaragoza. Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeran que por quanto en el abdiencia rreal se mando que rruy gonzalez como procurador mayor desta cibdad sobre lo que a pedido contra juan de zaragoza escriuano que muestre poder especial para ello e por que el dicho rruy gonzalez tiene poder general y por lo questa cibdad a rrespondido en el caso a la peticion e mando que por la dicha rreal abdiencia le fue notificado es abido por especial pero que no ostante lo suso dicho por que los delitos no queden yndefensos especialmente syendo en perjuizio de la rrepublica otorgaron que daban e dieron poder especial al dicho rruy gonzalez para ello con que lo quel dicho rruy gonzalez pidiere en el caso sea con parecer del licenciado tellez letrado desta cibdad y firmado de su nombre el qual dicho poder le dieron apudata con la rrelacion del caso conforme a derecho e con las clabsulas e obligaciones e segun que en el dicho poder general se contiene e lo firmaron de sus nombres testigos gil de la mar e lorenzo cobos.

Que no se de hasta que se vea otro cabildo por mas copia de rregidores. Alonso de villanueva.